

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Samanero

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento y el honor de comunicar á V. E. que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) ha dado á luz, á las dos y media de la madrugada de hoy, un Infante muerto, en los comienzos del noveno mes, á juzgar por los signos exteriores del cadáver.

«S. M. la REINA se encuentra en satisfactorio estado.»

«Lo que á mí vez tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 21 de mayo de 1910.—P. A., El Caballero y Montero Mayor de S. M., el Marqués de Viana.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA.RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y las demás Personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la ejecución de las obras de cerramiento y cubierta del lavadero situado en Las Llamas, próximo á la Segunda Playa del Sardinero, la Alcaldía anuncia la subasta para el día treinta y uno de actual, á las doce de su mañana, cuya acto tendrá lugar en el Salón de Subastas del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejel delegado al efecto.

El pliego de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas y ochenta céntimos, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría Municipal, todos los días hábiles á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones y pliegos cerrados, suscritos en papel del sello de undécima clase y redactados con sujeción al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el

resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Caja Municipal, la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del contratista.

El rematante que será obligado á cumplir lo que dispone la vigente instrucción para contratar servicios provinciales y municipales.

Santander 20 de mayo de 1910.
El Alcalde, *Pedro San Martín*.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. . . N. . . , vecino de . . . , enterado de los planos, presupuestos y pliego de condiciones para las obras de cerramiento y cubierta del lavadero emplazado en el sitio denominado de «Las Llamas», próximo á la Segunda Playa del Sardinero, se comprometo á realizar los trabajos con sujeción al proyecto y con la baja del (tanto por ciento) de los precios del presupuesto, (en letra la cantidad.)

Fecha y firma,

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

(Conclusión)

Santander

Se acuerda igualmente la inclusión de Joaquín Camargo Martínez y otros nueve más á que se compare su reclamación por acreditar

haber cumplido veinticinco años, estar inscriptos en el padrón de vecinos y llevar más de dos años de residencia, excepción hecha de José Tuñón García que no debe ser incluido, por que si bien se certifica en cuanto á José Tuñón Zorrilla no se hace lo mismo respecto de Tuñón García.

En la reclamación de Serafín Diego y otros quince electores, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Santander, se acuerda acceder á lo solicitado por acreditarse vecindad, ser mayores de edad y llevar más de dos años de residencia; excepción hecha de Julián Muñoz del Amo, que no debe ser incluido porque la certificación de este se refiere á Julio Núñez del Amo.

En la reclamación de don José María Gutiérrez Calderón, solicitando la inclusión en las listas electorales de veintion electores, se acuerda acceder á lo solicitado por acreditarse las condiciones legales, á excepción de Francisco López Pérez y José Solano Vía respecto de los cuales no se acredita más que el tiempo de residencia.

Desestimar la reclamación de inclusión en las listas electorales de este distrito de José García Barrero por no constar que haya cumplido veinticinco años.

Desestimar igualmente la reclamación de Manuel Jiménez por las diferencias que se observan en la misma donde firmó primero con los dos apellidos y después tachó su firma suscribiendo otra persona (Manuel Jiménez.)

En la reclamación de don José Sánchez Calasís que solicita se le dé de baja en la sección cuarta y alta en la quinta; se acuerda no haber lugar á lo solicitado por que las reclamaciones que sobre inclusión en una ó en otra sección puedan hacer los electores en el período de formación del Censo y ulteriormente en el de rectificación pero no después que las listas estén declaradas definitivas, debe de interponerse ante la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de cuyas resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Junta Central.

En las reclamaciones que hacen José González, Maximiliano Gutiérrez, Perfecto Matilla, Fermín Cantero, Amador Elizondo, Antonio Fernández, Ramón Lecuona, Santos Moro, Federico Fernández, Teodoro Aparicio, Angel Porcilla, José Fegago Collozo, Manuel Quintela, Ramón Cabrero, Eladio

Martínez y Antonio García Quedado, solicitando rectificación de sus nombres apellidos; se acuerda no ser de la competencia de esta Junta y sí del Jefe de Estadística.

Estimar la reclamación de don José María Gutiérrez Calderón, no incluyendo en las listas electorales de este distrito los veintisiete individuos que comprende la misma, por figurar ya en aquélla, excepción hecha de Ramón Pilate Fernández á que se refiere el «otro sí», por no acreditarse más que su residencia en Los Corrales desde 1.º de noviembre de 1909.

En la reclamación de don José Mesna Arias, se acuerda excluirla por hallarse en funciones de Juez de primera Instancia en San Vicente de la Barquera.

Desestimar la exclusión de las listas que solicita Manuel Rodríguez Salgado, por no acreditarse en forma la vecindad y residencia que hoy tenga en Ampuero.

Vista la reclamación de Maximino Cobo y Florencio Lavin, pidiendo la exclusión de treinta y ocho individuos que figuran en la certificación que acompañan y que empieza por Mariano Asenjo Gutiérrez y termina en Efraim Frías y Otero; se acuerda no haber lugar á la exclusión por no considerar suficiente la certificación referida, toda vez que no corresponde darla al Negociado de Estadística Municipal.

Vista la instancia de los mismos señores Maximino Cobo y Florencio Lavin, pidiendo la exclusión del Censo de esta ciudad de los ciento veintiseis electores que comprende la certificación que acompañan y que empieza por Virgilio Pérez Gutiérrez y concluye con Arturo Setiño, por haber manifestado no ser vecinos de este término según se certifica por el Secretario de este Ayuntamiento con referencia al padrón de cédulas personales en la revisión practicada por el Negociado Municipal de Estadística; se acuerda por mayoría de votos, excluir á los que de la misma relación figuran en las listas del Censo, y por último que se subsanen, por quien corresponda, los errores de nombres y apellidos á que se refieren las demás reclamaciones.

Suspendida la sesión á la una y media para continuarla á las cuatro de la tarde. Se reanuda esta á la hora indicada con asistencia de los mismos señores, dándose cuenta de las reclamaciones siguientes:

Campoó de Yuso

Vistas las diferentes reclamacio-

nes formuladas por don Rogelio Sobarzo, se acuerda que por quien corresponda se subsanen los errores de nombres y apellidos observados.

Que no procede incluir en las listas á Anselmo Gómez López, Vicente López Gutiérrez y Jacinto López López, por figurar ya incluidos, el primero con el número ciento setenta, el segundo con el doscientos noventa y siete y el último con el doscientos noventa y cinco, ni tampoco á Vicente López Ruiz.

Que no debe excluirse á Tomás Pérez Gutiérrez por no constar que haya perdido la vecindad, ni á Anselmo Gómez por no justificarse que sea menor de veinticinco años; excluyendo á Pedro López Díez; por ser menor de veinticinco años, á Hilario Sedano por hallarse autorizado por la Alcaldía para implores la caridad pública, y á Valentín Gutiérrez Gutiérrez, por no constar la vecindad.

Que deben ser incluidos en las listas como mayores de edad, vecinos y llevar más de dos años de residencia, José Díez Lucio, Felipe Fernández Saiz y Víctor Peña López.

En la reclamación de Francisco Ruiz Fernández; se acuerda su inclusión en las listas por ser vecino, mayor de edad y llevar más de dos años de residencia.

En la de don Angel Rábago Meléndez, que procede igualmente la inclusión por reunir las condiciones legales.

En las de don Agapito Fernández; se acuerda no excluir de las listas á Cecilio Fernández López por no constar la pérdida de vecindad, y por igual motivo á Carmelo Fernández Gutiérrez, Francisco Calderón Fernández, Cayetano Sainz Marlasca y que por ser vecino mayor de edad y llevar más de dos años de residencia debe ser incluido Modesto Lantarón Ruiz.

En la de Pablo López Gutiérrez, se acuerda la inclusión en las listas de Braulio Díez Sainz, por ser vecino, mayor de edad y llevar más de dos años de residencia.

En las de Bernardo Gutiérrez, se acuerda la inclusión en las listas de Restituto Gutiérrez Hernández y Juan Rodríguez Ruiz.

En las de Pedro González, se acuerda la no inclusión de Santiago Gutiérrez González por figurar en el Censo con el número 271 y respecto á José Zamanillo López

que no debe excluirse por no haber perdido la vecindad.

En la de Valentín Ruiz Montes, que no procede la inclusión del mismo por no acreditarse vecindad, residencia y que sea mayor de edad.

Castañeda

Estimar la reclamación de inclusión en las listas electorales de Casimiro Obregón Fernández, por ser vecino mayor de edad y llevar más de dos años de residencia.

Que debe incluirse también a Ciriaco Camarero Aguilera, por las mismas razones; en cuanto a los demás que se dicen fallecidos, no ha lugar a resolver por no existir reclamaciones, procediendo respecto a los errores observados, que se subsanen por quien corresponda.

Cieza

En la reclamación de Paulino Fernández, se acuerda la no exclusión de los individuos que en la misma se citan, por falta de justificación y por la misma causa no deben ser incluidos los demás individuos que en la misma se consignan.

Castro-Cillorigo

En las reclamaciones de Mariano Fernández, Victoriano Almirante, Fernando González Bárcena, Dámaso Vielva Alonso, Nicolás Vega Incierto, Manuel González e Isidoro González, se acuerda la inclusión de Salvador Boreas Alonso, Pedro Sánchez Gutiérrez, Fernando González Bárcena, Dámaso Vielva Alonso, Nicolás Vega Incierto, Lorenzo González Allés y Gregorio González Allés, por acreditarse ser vecinos, mayores de edad y llevar más de dos años de residencia.

Que proceda la exclusión de las listas, de Víctor Aldonza Larín, por no tener 25 años, y de Ignacio Bedoya García, Gabino Boreas Gómez, Demetrio Lavín Salvador, Francisco Miguel Pardueles, Juan Narezo García, Raimundo Narezo Gutiérrez y Florencio Pardueles Prellezo, por carecer de la condición de vecinos, sin que sea de la competencia de esta Junta hacer las rectificaciones observadas por corresponder al Jefe de Estadística en vista de reclamaciones que no existen.

Comillas

En la reclamación de don Agustín Hornedo sobre la inclusión de 33 individuos comprendidos

en la relación que acompaña y que empieza por Desiderio Aldasoro Blanco y termina con Vicente Tejedor Gallinas, se acuerda desecharla por no justificarse la condición de vecinos, votando en contra el señor Mazarrasa.

Corvera

En las reclamaciones de Juan Fernández, Gerardo Pérez, Miguel Sañudo y Martín Puertas, se acuerda que no procede la inclusión en las listas de los mismos por no justificarse ser mayores de edad, y que deben ser incluidos Emeterio Villacaz Benito, Eladio Casar Cañizo, Germán Abdón Pozas, Antonio Mandreño Vela, Santiago Laso Mantecón y Emilio Villegas Vallejo, por acreditarse ser vecinos, mayores de edad y llevar más de dos años de residencia.

Herrerías

En las reclamaciones de don Demetrio Díaz Sánchez, se acuerda la no inclusión de Anastasio Blanco Martínez por no acreditarse vecindad ni residencia, y que no ha lugar a la exclusión de los 18 individuos que comprende su reclamación por no constar la pérdida de vecindad, y en cuanto a las rectificaciones de errores que sean subsanados por quien corresponda.

Laredo

En las reclamaciones de Pablo Gutiérrez Rada, Venancio Linaje, Toibio Inciera Rozas, Marcos Trueba y Julián Gallo Ceis; se acuerda la inclusión en las listas de los cuatro primeros y de Bernardo Marañón García, Juan Lucio Trueba Sierra, Luis Eusebio Linares Lastra, Pedro Riuses Palacio, Rodrigo Vivanco Cavada, Lucas Jubete Caballero, Antonio Pascual Bustillo, Ricardo Ruiz Parras, Manuel Nates Escorze, Cirilo Fuentes Cavada, Eusebio Gallo Lays, Sergio Francisco Camino Revilla, Braulio Ruiseñada González, Gregorio Hoyo Herboso, Marcial Pedro de la Cavada, Fernando Nicolás Pacheco, Anselmo Aja Gutiérrez, Juan Gutiérrez Aja, Simón Expósito, Francisco Arredondo Gómez, Nicolás Gregorio San Emeterio y Esteban Doroteo Expósito, por acreditarse su vecindad, ser mayores de edad y llevar más de dos años de residencia.

Que no procede la inclusión en las listas de Maximino Lastra Conde, Emilio Prieto Trueba, Segundo Martínez Sobrado, Ramón Cacho Mollinedo, Gregorio Zacarfas

Sobrado y Sabino Vicente Cavada Abadía, por no justificarse ser mayores de edad.

Los Corrales

Que por quien corresponda se subsanen los errores de nombres y apellidos observados en las listas electorales de Los Corrales.

Mazcuerras

En la reclamación de don Santiago González García, se acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas de Alfredo González Gómez, Manuel Riancho Díaz y Dámaso Fernández Sierra, por no tener los veinticinco años, y que procede incluir en las mismas a Fernando Díaz de Castro y Ricardo Díaz Trepalacios, por acreditarse vecindad, ser mayores de veinticinco años y llevar más de dos de residencia, y también Fernando Alvarez Díaz, Arsenio Gutiérrez Crespo, Mateo Suárez Toribio y Paulino Gutiérrez Pérez, y que no proceda la exclusión de las listas de los individuos que se citan en aquella reclamación, por no acreditarse que hayan perdido la vecindad; siendo de la competencia del Jefe de Estadística, la rectificación de los errores observados.

Medio Cudeyo

En la reclamación de don Mariano Pérez Terol, se acuerda no haber lugar a la inclusión por no acreditarse el tiempo que lleva de residencia.

Polanco

Desechar por indocumentadas las reclamaciones de don Claudio Herrera Torre, Bartolomé de la Riva Villegas y José Aizpurúa; y, en cuanto a los errores observados que corresponden al Jefe de Estadística.

Potes

En las reclamaciones de Sergio Ibáñez Goalde, Benito Gil Rodríguez, Gabriel Fernández, Francisco Otero e Isidoro del Campillo; se acuerda acceder a lo solicitado, excluyendo del Censo a Nicolás Vega Incierto, Julián Gómez García y Pedro Miguel Cuevas, por no figurar en el padrón de habitantes, y también por la misma causa a Beltrán Felipe Estanquet; que no procede la inclusión de Benito Gil Rodríguez, por falta de edad, y por no justificarse que reúna ninguna de las circunstancias exigidas por la Ley, la no inclusión también de Gabriel Fernández,

Francisco Otero é Isidoro Campillo.

Piélagos

En la reclamación de Florencio Fernández Muñoz, se acuerda la inclusión en la sección de Vioño, de Ignacio Ruiz Mirones, Marcelino Sierra Rivero y Francisco Velar Mazo.

Desestimar la inclusión de Ernesto Pereira Cabral, por falta de edad; de Francisco Pereda Villar, por no acreditarse en forma ninguna circunstancia; de Eduardo Real Castañeda, por la misma razón, y que no procede la exclusión de los individuos que comprende en su reclamación Pascasio Solórzano por no acreditarse la pérdida de vecindad y figurando en las listas los individuos mencionados en la reclamación de Eusebio Quintanal no deben ser incluidos, excepción hecha de Gerardo Cobo Díez que figura como González.

Ramales

En la reclamación de Manuel Barquín Saiz, se acuerda la no inclusión en las listas de Carlos Rodríguez Gutiérrez por no acreditarse condiciones de edad, vecindad ni residencia; que se incluya en las mismas a Joaquín y Santiago Zorrilla Gordón, por justificarse las condiciones legales, que no procede la inclusión por falta de justificación de Federico Cárcoba Ocejo, Gumersindo Gordón Gutiérrez, José López Pando y Pablo Saez Vallejo.

Desestimar por no justificarse la reclamación de don Dionisio Gándara García, referente a la exclusión de los individuos que la misma comprende y no ser de la competencia de esta Junta las rectificaciones que allí se mencionan.

Desestimar igualmente por indocumentada la reclamación de inclusión en las listas de José María Galcerán.

Reinosa

En la reclamación de Fidel Díaz de los Ríos, se acuerda no haber lugar a la inclusión por no justificarse documentalmente las condiciones necesarias al efecto y en cuanto a la rectificación de errores corresponde hacerlo al Jefe de Estadística.

Rionansa

Desestimar la inclusión en las listas, de Francisco Cruz Díez, Joaquín Gómez Gutiérrez y Aniceto

González González, por no acreditarse que reúnan las condiciones de Ley; y en cuanto a los errores observados en los nombres y apellidos corresponde hacerlo al Jefe de Estadística.

Riotuerto

Que procede incluir en las listas electorales a Ildefonso Bernó Valle; que no ha lugar a la inclusión de Ricardo Ruiz Alonso y Víctor Vada Cueto por no acreditarse sean vecinos de aquel término municipal y tampoco deben incluirse a Remigio Cano Mier, este por figurar ya en las listas, Faustino Díez Lozada, Buenaventura Englada Rivas, Lorenzo Montes S. Emeterio y Domingo Narvaiza Alberdi.

Suspendida la sesión a las siete y media de la tarde para continuarla a las once del día de mañana 16, se reanuda ésta a la hora citada con la asistencia de los mismos señores, dándose cuenta de las reclamaciones siguientes:

Liérganes

En las reclamaciones de don Fernando Abascal, Manuel Vega, Justo Cobo y otros, José Agudo y otros, se acuerda que no procede la inclusión en las listas de Liérganes de Cesáreo Acebo Acebo, Ricardo Canales Mendigutia, José Cobo Crespo, Ricardo Lavín Cobo, Constantino Portela Rico, Juan García Camporredondo, Ramón Cobo Cobo, Ventura Riaño González y Gaspar García Camporredondo, por no acreditarse que sean vecinos ni residentes y no tener el último más que 24 años.

No procede igualmente la inclusión en las listas de Pámanes de Máximo Baquedano Rábago, Pedro Bastardo Tarruelo, Leocadio Blanco Díez, Nicanor Calvo Martínez, Víctor Daniel Retuerto, Mariano González Gómez, Félix Herrero García, Luis Herrero García, Manuel Laco Pérez, Pedro López Varona, Fernando López Varona, Juan Madrazo González, Pedro Hoyos Redondo, Lucio Hinogal García, Víctor Magalde Argumosa, Antonio Méndez Méndez, Teodoro Miguel Tejedor, Pedro Palacio Bárcena, Bartolomé Peña Rodríguez, Pablo Pérez Alonso, Francisco Puente Fernández, Valentín Rodríguez Pérez, Emeterio Rubio Castor, Saturnino Vega Ezquerro, Plácido Velasco Velasco, Tomás Zurrón Zurrón, Félix Abad Argüello, Rosendo Alonso Riega, Lázaro García Núñez; Pablo López López, Secundino Peña Sánchez, Higinio Abad Argüello, Da-

niel Barreira Gay, Justo Cáceres Navarro, Mariano Calvo López, Alonso Campo Catón, Manuel Canibarro Díez, Agustín Sarabia Martín, Agustín Magalde Argumosa, Hipólito Melendro González, Felipe Peña Estrada, Luis Riel Fernández, Enrique Selgido Fernández, Mariano Gandarillas Fernández, Domingo Olí Cubría y José Hoz Gandarillas, por no acreditarse la residencia y ser menores de 25 años parte de los mismos, excepción hecha de Agustín Alonso Pascual, Manuel Pérez Fernández y Leandro Perojo Durante, que deben ser incluidos en las listas por reunir las condiciones legales; se acuerda a su vez que de las denuncias formuladas se de cuenta al Juez competente y en cuanto a la rectificación de errores observados en las propias listas que corresponde subsanarlos al Jefe de Estadística.

Ruesga

En la reclamación de don Miguel Ochoa pidiendo la inclusión en las listas de Fernando Gómez Trueba, Baltasar González Santander, Norberto Gómez Lavía, Francisco Sobera Sáiz, Manuel Ricondo y Alberto Ortiz García, los tres primeros de la sección segunda de Matienza, y los restantes de la primera de Ruesga, se acuerda que no procede la referida inclusión por no justificarse las condiciones exigidas en la Ley; excepción hecha de Alberto Ortiz García que debe ser incluido por reunir aquellas circunstancias.

En otra reclamación de don Miguel Ochoa pidiendo la exclusión del Censo de Ruesga, de varios individuos en quienes dice no concurren las condiciones legales para figurar en él por no ser vecinos, se acuerda la exclusión de Francisco Saraijo Barrera, Primitivo Piedra Sesión y Nicanor Fernández Maza, por no aparecer éstos como vecinos en el padrón correspondiente; debiendo continuar figurando en aquel Censo por justificarse que son tales vecinos Antonio Sañudo Gómez, Andrés Cano Diego, Andrés Galán Sieniega, Nicolás Porrés Arredondo, Vicente Sierra Secada, Pedro Ruiz Ocejo, Serapio Martínez López, Andrés Bringas Arredondo, Isidro Madrazo Pérez y José Esteban Sierra.

Estimar la reclamación de inclusión en las listas de Ruesga de José Quintal Pérez, como lo solicita Pedro Pardo, y en cuanto a la rectificación de errores observa-

dos corresponde subseñarlos al Jefe de Estadística.

Santa María de Cayón

Que procede excluir de las listas a Santiago Bustillo Bridat, por no reunir la cualidad de ser español, exigida por el art. 1.º de la Ley electoral; Antonio González Ocejó, Tomás Muñoz Revuelto, Gonzalo Ocejó Fernández y Francisco Ruiz Ruiz, por no figurar en el padrón de vecinos; igualmente procede excluir en la sección de Lloreda a Laureano Sámano Acebo, por no ser vecino ni residir en el distrito, y en cuanto a la rectificación de errores, que corresponde hacerla al Jefe de Estadística.

Santoña

En las reclamaciones de Salvador Salviejo, Ramón Melero, Luis Vega Manzanedo, Enrique S. Pedro, Prudencio Cifuentes, Juan Pedro Sesma, Paulino García Labarga, Tomás Rey, Luis Fuente, Ildefonso Gómez, Angel Fuente, Fermín Fillat, Cledosédo Moreno, Ramón Siquero, Teófilo Saquero Gil, Joaquín García, Humberto García, Nicanor Fernández Maza, Justo Pastor y otros veinte individuos más; se acuerda que no procede la inclusión de los mismos por no acreditarse edad en unos y faltar esa circunstancia y vecindad en otros; y en cuanto a la rectificación de errores habidos en la lista, corresponde hacerla al Jefe de Estadística.

Soba

En las reclamaciones de don Manuel Cortazar, don Juan Galán Diego, se acuerda la inclusión en las listas en la primera y segunda sección a referido señor Cortazar y los dieciséis individuos más que comprende la reclamación del señor Galán.

Solórzano

Que no procede la inclusión por no justificar vecindad de Valeriano de la Peña y que debe ser excluido Segundo Ocejá Echeguren por ser dicho señor vecino de Santander.

Torrelavega

Que procede excluir de las listas electorales de Torrelavega a Jenaro Mollada Ugarte, por falta de edad y por falta de vecindad no procede la inclusión de José Cortazar y Santiago Trujeda.

Que deben ser incluidos en las

listas Gumersindo Jareda Sainz y Agustín Martín, por ser vecinos, mayores de veinticinco años y llevar más de dos de residencia y en cuanto a los errores observados en las listas, corresponde subseñarlos al Jefe de Estadística.

Tudanca

Que no procede la inclusión ni exclusión de los individuos que se citan en las relaciones que se acompañan por no acreditarse ninguna de las condiciones que exige la ley y que en cuanto a la rectificación de errores habidos en las listas, corresponde al Jefe de Estadística.

Udías

No existiendo reclamación alguna y apareciendo del acta informarse acerca del hecho de aparecer en las listas algunos individuos que no tienen edad y otros que han pedido vecindad; como quiera que la Junta no puede de oficio proponer inclusiones ni exclusiones se acuerda no haber lugar a resolver.

Valdeprado

Se acuerda en la reclamación de Pablo Marina sobre errores observados en las listas que corresponde subseñarlos al Jefe de Estadística.

Villacarriedo

Que no procede la inclusión en las listas de Bernardo Mantecón Diego, Juan Fernández Barrera y Vidal Rueda Pardo, por no justificarse la edad.

Camaleño

Que no debe incluirse en las listas por no acreditarse vecindad a los individuos a que se refiere la reclamación de don Ceato Rojo Gómez; que tampoco deben incluirse por la misma falta los comprendidos en la reclamación de don Basilio García.

Acceder a lo solicitado por don Tiburcio Rodríguez Cón respecto de los individuos que cita en su reclamación por estar ya incluidos en el Censo.

Procede acceder igualmente a lo solicitado por el mismo don Tiburcio, en cuanto a la exclusión de las listas de Julian García Gómez y Andrés Vélez Vega por defunción del primero y no haber cumplido 25 años el segundo.

Penagos

Procede la inclusión en las listas a Ricardo González, José Iturriza,

Ramón Cuesta, Toribio Presa, en la primera sección, y Ramón Cuesta Rodríguez, en la segunda y Agapito Escudero Escudero y Lázaro Díez García por reunir las condiciones legales, excepción hecha de Gregorio Benavides que no debe ser incluido por no figurar en la certificación de vecindad.

No procede la exclusión de los individuos que comprende la reclamación de Mateo Valverde, por ser vecinos, mayores de edad y llevar dos años de residencia, excepción hecha de Tiburcio Rodríguez por no figurar en la certificación de vecindad.

En la reclamación de Francisco Prieto Gutiérrez, se acuerda que no procede la inclusión en las listas de los individuos comprendidos en aquella por no ser vecinos del distrito, excepción hecha de Lucio Gutiérrez Hernández, el cual debe ser incluido como vecino, mayor de edad y llevar más de dos años de residencia, y en cuanto a la rectificación de los errores observados corresponde al Jefe de Estadística.

Pesaguero

Desestimar por indocumentadas las reclamaciones de Fermín Prellero, Marcos Díez y Manuel González.

Voto

No procede la inclusión en las listas de Bartolomé Rufino Otero Cercado, por no estar justificado el tiempo de vecindad que aduce a su favor.

Hazas en Cesto

En las reclamaciones de Dionisio Ocejá pidiendo la inclusión y exclusión de individuos comprendidos en la misma; se acuerda desestimarlas por no justificarse las condiciones legales.

Puente Viesgo

En las reclamaciones sobre las listas de electores de Puente Viesgo, se acuerda desestimarlas por falta de justificación.

Miengo

Se acuerda de conformidad con la Junta municipal, excluir de las listas a los individuos que comprende la reclamación de don Zenón Rabanal.

Y en tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión de dicho día, previo acuerdo de que se publiquen las resoluciones

en el BOLETÍN OFICIAL por disponerlo así el R. D. de 21 de febrero último, de que yo el Secretario certifico.

Y cumpliendo lo acordado, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y conocimiento general.

En Santander á 18 de mayo de 1910.—El Presidente, *Celso Torres Nafria*.—El Secretario, *Daniel López*.

OBRAS PUBLICAS

DE LA

Provincia de Santander

AGUAS

Don Julio Gutiérrez, vecino de Santander, solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar cuatro litros de agua por segundo, derivado del arroyo «La Molina», en término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, con destino á fuerza motriz.

El agua será derivada por medio de una presa de fábrica emplazada sobre el citado arroyo en el sitio denominado «Las Piras», desde donde será conducida por medio de una tubería enterrada en toda su longitud, que será de 106,00 metros, desde cuyo extremo arrancará la tubería de conducción forzada con una sola alineación recta hasta llegar al «Molino de Vega» propiedad del peticionario, de donde una vez utilizadas las aguas, serán devueltas cauce público.

Con las obras solo se ocuparán terrenos comunales y de dominio público, solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo el plazo de 30 días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno Civil las reclamaciones de los que se ocrean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que ocrean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 14 de mayo 1910.—El ingeniero Jefe, *José Villanova*

PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	Nombre de la enfermedad	Fecha de la aparición	Invasiones anteriores al mes de la fecha.				Defunciones anteriores al mes de la fecha.				Invasiones en el mes de la fecha.				Defunciones en el mes de la fecha.				OBSERVACIONES
				Cerda	Cabrío	Lanar	Vacuno	Cerda	Cabrío	Lanar	Vacuno	Cerda	Cabrío	Lanar	Vacuno	Cerda	Cabrío	Lanar	Vacuno	
Torrelavega	Torrelavega	Perineumonía contag.	Enzoótica.																	Enfermedad enzoótica. Idem Curados 8; quedan enfermos 14.
Idem.	Suances.	Idem.	Idem.																	
Potes.	Camaleño.	Sarna	1.º abril																	Quedan enfermos 4.
Torrelavega	Molledo	Carbunco basteridiano	9																	
Idem.	Torrelavega	Idem.	15																	Quedan enfermos.
Laredo	Laredo	Idem.	21																	
Idem.	Colindres.	Idem.	18																	Quedan enfermos 4.
S. Vicente la Barquera	Udías.	Idem.	30																	
Torrelavega	Molledo.	Carbunco Sintomático	21																	Quedan enfermos.
Laredo	Lefia Limpia.	Idem.	17																	
Torrelavega	Molledo	Tuberculosis	13																	Quedan enfermos.
Reinosa.	Las Rozas (Solano)	Durina	2																	
Idem.	Valderredible	Idem.	4																	Quedan enfermos.
Idem.	Campo de Yuso.	Idem.	7																	
Cabuérniga	Tudanca.	Idem.	21																	

Santander 30 de abril de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, **C. S. Enriquez**.

Ayudantía Militar de Marina de Requejada

Don Jesús María Aguiar y Jaúlen, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de Puerto de Requejada.

Hace saber: Que el día 11 del actual, fué hallada en el mar por el pescador de Suances Luciano Tresgaillo, una percha de madera de pino-tea de 13 metros de largo por 0,23 metros de ancho y 0,20 de lado, lo cual se anuncia para que los que se crean con derecho á ella presenten sus reclamaciones en esta Ayudantía en el plazo de un mes á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Requejada 17 de mayo de 1910.
—Jesús M.^a Aguiar.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARIA

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo, el Procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Torrelavega, don Juan Manuel Ordóñez Gómez, el ltmo. Señor Presidente de esta Audiencia, ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 21 de mayo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Sainz de Cenzano.

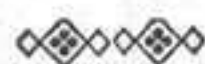
PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 20 de abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, hago saber: Que el miércoles veinticinco del actual y hora de las diez de la mañana, se celebrará en los estrados de este Juzgado de mi cargo, siendo público el sorteo, para la designación de los siete vocales, que en concepto de contribuyentes, hayan de constituir con los que lo son por derecho propio, la Junta de este partido, encargada de la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al

mismo y que han de servir para el año próximo de mil novecientos once.

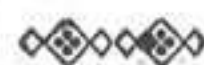
Dado en Cabuérniga á diecisiete de mayo de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, Alfredo Alvarez, P. S. M., Manuel F. Cáraves.



Don José Meana y Arias, Juez de Instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los esposos de María Pelayo y Balbina Rodríguez Ruiz, vecinas de Urdías, para que en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por robo, los cuales residían en la ciudad de la Habana, el de la Balbina y en Camabuey y Bueymaro el de la María.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y ocho de mayo de mil novecientos diez.—José Meana y Arias.—P. S. M.: Julián Argüero.



CEDULA DE CITACION

El señor don Manuel Ruiz Lavín, Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha dictada á virtud de lo ordenado por la superioridad en el sumario número 66, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Joaquín de Pedro y Eloy Abarquero, en el pueblo de Cabárceno, de este Ayuntamiento, tiene acordado: Que sean citados dichos perjudicados y los testigos Salustiano Fernández Manzanedo, y Andrés Arenal Alonso, que residieron en dicho Cabárceno, y cuyo paradero actual se ignora, para que á las dos de la tarde del día 31 del corriente, comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en Santa Eulalia) á celebrar el juicio de faltas por los hechos referidos; bajo apercibimiento de que, sino lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que puedan ser citados en forma legal, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Penagos á diez y nueve de abril de mil novecientos diez.—El Secretario, Emilio Gutiérrez.

NOTA.—Adjuntos que han de intervenir en dicho juicio:

Don Francisco San Miguel.
« Agustín Gandarillas.

Requisitorias

Joaquín del Monte Torre, natural de Madrid, domicilio último, se ignore; se le cita para que comparezca como Jurado ante la Audiencia de esta ciudad, en causa seguida por robo y homicidio, en los días veintitres y veinticinco del actual.

Santander 12 de mayo de 1910.
El Secretario, Jenaro Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arredondo

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que se relacionan á continuación, á pesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento de mi presidencia, previos los oportunos expedientes, los ha declarado prófugos con la correspondiente condena de gastos y costas.

En su virtud se les llama, cita y emplaza por medio del presente para que concurren ante mi autoridad, rogando y encargando á todas las autoridades así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura de referidos prófugos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Antonio Abascal Arredondo, hijo de Domingo y Antonina, número 1.

Antonio Toribio Alonso Viar, hijo de Mateo y Francisca, núm. 3.

Guillermo Fernández Crespo, hijo de Mariano y Clementina, número 7.

Felipe Canales Manteca, hijo de Gumersindo y Generosa, núm. 15.

Valeriano Gómez García, hijo de Gabriel y Manuela, núm. 16.

Joaquín Ruiz Abascal, hijo de Juan y María, núm. 17.

Cesreo Maza Abascal, hijo de Angel y Catalina, núm. 18.

Arredondo 19 de mayo de 1910.
Juan Madrazo.

Imp. de La Atalaya, Puerta la Sierra, 2

Depositaría de Fondos Municipales de Arnauero

Primer trimestre de 1910

CUENTA del primer trimestre del año de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	58,08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2 833,75
Cargo.....	2 891,83
Deja por pagos verificados en igual trimestre.....	2 527,62
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	364,21

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Propios.....		»	»	»
2 Montes.....		»	»	»
3 Impuestos.....		»	127,50	127,50
4 Beneficencia.....		»	»	»
5 Instrucción pública.....		»	»	»
6 Corrección pública.....		»	»	»
7 Extraordinarios.....		»	»	»
8 Resultas.....		58,08	»	58,08
9 Recursos egales para cubrir el déficit.....		»	2 706,25	2 706,25
10 Ampliación.....		»	»	»
11 Reintegros.....		»	»	»
12 Cuenta de contribuciones.....		»	»	»
13 Id. de ensanche en la población.....		»	»	»
Cargo.....		58,08	2.833,75	2 891,83
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....		»	310,30	310,30
2 Policía de seguridad.....		»	»	»
3 Policía urbana.....		»	»	»
4 Instrucción pública.....		»	»	»
5 Beneficencia.....		»	100	100
6 Obras públicas.....		»	»	»
7 Corrección pública.....		»	»	»
8 Montes.....		»	»	»
9 Cargas.....		»	2.101,58	2.101,58
10 Obras de nueva construcción.....		»	»	»
11 Imprevistos.....		»	15,74	15,74
12 Ampliación.....		»	»	»
13 Valores fuera de presupuesto.....		»	»	»
14 Devoluciones.....		»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.....		»	»	»
16 Idem de ensanche de población.....		»	»	»
Deja.....		»	2.527,62	2 527,62

La precedente cuenta está conforme con lo que recuta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Arnauero á 31 de marzo de 1910. —El Depositario.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Cantaduría de nuestro cargo.—En Arnauero á 1.º de abril 1910. —El Alcalde, Luis Solar.—El Interventor, Pedro Quintana.—El Secretario, José Ruigómez.